

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2010
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Pruebas. Apreciación. Prueba indiciaria. Piratería. Fonogramas. Precio vil.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Brasil

ORGANISMO: Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo, 1ª Cámara Criminal

FECHA: 9-10-2007

JURISDICCIÓN: Judicial (Penal)

FUENTE: Sumario del fallo a través del Portal del Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo, en <http://cjo.tj.sp.gov.br>

TRADUCCIÓN: Ricardo Antequera Parilli

OTROS DATOS: Apelación Criminal 10139773000

SUMARIO:

“El alegato del imputado de que no sabía que los productos eran falsificados no tiene la menor verosimilitud. El dictamen pericial afirma claramente que «los objetos examinados son copias groseras y no hay posibilidad de que fueran adquiridos como productos originales» ...”.

“Tampoco merece prosperar la tesis defensiva del acusado, de que por ser persona de poca instrucción, no sabía lo que viene a ser «derecho autoral». A pesar de que el reo no conozca la expresión legal contenida en la figura típica, tiene perfecta conciencia de la ilicitud de la conducta de vender productos «piratas». Sería preciso ser muy ingenuo para no percibir la ilicitud del acto de vender productos que constituyen «copias groseras», conforme consta en el dictamen pericial y que el acusado admitió haber comprado por un precio irrisorio”.

COMENTARIO: Como regla general, la plena prueba de la comisión del delito de distribución no autorizada de ejemplares que contienen reproducciones no autorizadas de obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas o producciones fonográficas, así como de la responsabilidad penal del infractor, se obtiene mediante la acumulación de pruebas indiciarias, por ejemplo, la colocación de los ejemplares ilícitos en puestos de ventas (permanentes o ambulantes), la posesión de varios ejemplares que contienen la misma grabación o reproducción (lo que excluye la defensa del uso estrictamente personal), la calidad de las carátulas o envoltorios, la ausencia de facturas de compra a distribuidores establecidos, el previo vil por el cual se han adquirido los soportes para su venta al público, la habitualidad del infractor en esa actividad comercial, etc. © **Ricardo Antequera Parilli, 2010.**